



*Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana
Minería del Estado de Coahuila*



**REGLAMENTO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES DEL FONDO DE GARANTÍA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA
MINERÍA DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento, tiene por objeto regular la desincorporación de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila.

Artículo 2.- Para atender a la observancia del presente reglamento se entenderá por:

I.- EL FONDO O EL FIDEICOMISO: El Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila

II.- BIENES MUEBLES: Aquellos bienes u objetos que pueden ser trasladados de un lugar a otro y que forman parte del patrimonio del fideicomiso.

III.- BIENES INMUEBLES: Aquellos bienes que no son trasladables y que son considerados como bienes raíces y forman parte del patrimonio del Fondo.

Presidente Juárez 1004- A Progreso Prolongación, Nueva Rosita, Coahuila C. P 26813, Tels. 6880171/6880174

www.fogamico.com.mx

Renida Robles



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



IV.- AVALÚO: La estimación del valor comercial del bien mueble o inmueble en el que se reflejan las cifras monetarias a través de un dictamen técnico imparcial, mediante un análisis de las características físicas, de uso, así como la investigación del valor en el mercado tomando en cuenta su uso, la condición física y en su defecto urbana del bien que se trate.

V.- VALUADOR: Persona experta en el ramo y certificada para elaborar y dictaminar el precio de un bien.

VI.- COMITÉ TÉCNICO: Órgano de Gobierno del Fideicomiso, facultado para autorizar la desincorporación mediante sus diferentes mecánicas de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del mismo.

VII.- ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN: Acuerdo emitido en sesión plenaria de las reuniones del Comité Técnico del FOGAMICO en el que se aprueba la desincorporación de los bienes que forman parte del patrimonio.

VIII.- DESINCORPORACIÓN DE BIENES: Baja de los registros contables del bien desincorporado.

IX.- LA PRODEMI: La Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

Renata Reblus



**Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana
Minería del Estado de Coahuila**



CAPITULO II

DE LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

Artículo 3.- El fondo podrá optar para desincorporar cualquiera de los bienes que forman parte del patrimonio en los siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de bienes adjudicados a favor del Fideicomiso, derivado de cualquier gestión de cobro judicial o extrajudicial respecto a los créditos que este mismo otorga.

II.- Cuando se trate de bienes depreciados o que se consideren no funcionales por el uso.

III.- Cuando se trate de bienes no útiles.

IV.- Cuando se trate de bienes robados, extraviados o siniestrados.

Para el caso de los bienes depreciados o no funcionales se deberá elaborar un listado con las características de los bienes a desincorporar del patrimonio del fondo, mismo que deberá contener las deficiencias por las cuales se deberá

Presidente Juárez 1004- A Progreso Prolongación, Nueva Rosita, Coahuila C. P 26813, Tels. 6880171/6880174

www.fogamico.com.mx

Rebecca Robles



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



desincorporar y este se presentará al Comité Técnico para resolver sobre el destino final de estos mediante acuerdo y su respectiva aprobación.

Tratándose de bienes robados, extraviados o siniestrados, se deberá elaborar un acta que contenga datos suficientes que contengan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se suscitaron los hechos para dar de baja previa autorización del Comité Técnico de los bienes afectados dentro de los registros contables.

Artículo 4. – El fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico, podrá llevar a cabo la desincorporación para la destrucción o desechar bienes cuando por su estado físico en que se encuentren ya no sean funcionales o por su depreciación, todo ello mediante acuerdo de aprobación del órgano de gobierno.

Artículo 5. - Una vez cumplido el destino final de los bienes, conforme al presente reglamento se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, haya sido robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

Leticia Robles



**Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana
Minería del Estado de Coahuila**



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN

Artículo 6.- Previo avalúo del bien que se trate y tomando en consideración las precauciones necesarias para que dicho avalúo se ajuste al presente

reglamento y el monto que se fije no perjudique a los intereses del Fideicomiso, será presentado al Comité Técnico para la aprobación de desincorporación mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 7.- El Fondo llevará un registro de los peritos valuadores que deberá contener mínimo los siguientes requisitos:

I. Curriculum vitae.

II. Documento o constancia que los acredite como perito en la materia, y

III. Las demás disposiciones contempladas en la ley en la materia.

Artículo 8.- En cuanto a la elaboración de los avalúos practicados a los bienes a desincorporar, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



I. Objeto del avalúo.

II. Fecha del avalúo.

III. Consideraciones técnicas.

IV. Método utilizado.

V. Resultado del avalúo.

VI. Observaciones.

VIII. Vigencia del avalúo, no mayor a ciento ochenta días desde la fecha de su elaboración.

IX. Nombre, firma, fecha y número de cedula profesional.

Al momento de formalizarse la desincorporación, el avalúo deberá ser vigente, tal y como lo establece la fracción VIII del presente artículo, la omisión de este traerá como consecuencia la nulidad del procedimiento desechándose.

Aracelia Padilla



**Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana
Minería del Estado de Coahuila**



CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE

Artículo 9.- Para los efectos del procedimiento de subasta de remate, se llevará a cabo por medio de convocatoria previa al efecto de presentar las proposiciones a sobre cerrado y que tendrán que ser abiertos públicamente posterior a haber sido aprobado mediante acuerdo de desincorporación el bien del que se trate por parte del Comité Técnico del Fideicomiso.

Artículo 10.- Las convocatorias para la enajenación de los bienes deberán difundirse a través de un comunicado emitido por una sola vez y en los lugares visibles y de libre acceso en las instalaciones del Fondo para quienes tienen el derecho de preferencia tal y como lo señalan los artículos 13 y 16 del presente reglamento, agotado el procedimiento y si de éste no se desprende una postura legal o participación alguna, se podrá optar por difundir dicha convocatoria para la participación del público en general mediante publicación por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad y en los lugares visibles y accesibles dentro de las instalaciones del fideicomiso.

Patricia Robles



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Las convocatorias podrán referirse a una o más remates mediante subasta, debiendo contener los siguientes datos:

I. Fecha de elaboración;

II. Nombre del convocante;

III. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto del remate mediante subasta, así como el precio mínimo o de avalúo;

IV. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. El fideicomiso libremente podrá determinar si las

bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un costo, en cuyo supuesto, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la subasta;

V. Sitio donde estarán a la vista los bienes objeto de la subasta y plazo máximo en que deberán ser retirados;

Presidente Juárez 1004- A Progreso Prolongación, Nueva Rosita, Coahuila C. P 26813, Tels. 6880171/6880174

www.fogamico.com.mx



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;

VII. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas; y

VIII. Fecha de inicio de la difusión de la convocatoria.

El acto de apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a ocho días hábiles, ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria o de su publicación.

Artículo 11. – El fideicomiso emitirá las bases donde se convoque a la subasta, mismas que se fijaran a disposición de los interesados en el domicilio del fondo a partir del día en que inicie la difusión o publicación de la convocatoria hasta un día hábil previo al acto de apertura de las ofertas.

Dichas bases deberán contener como requisito lo siguiente:

I. Nombre del convocante;

II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes;

Presidente Juárez 1004- A Progreso Prolongación, Nueva Rosita, Coahuila C. P 26813, Tels. 6880171/6880174

www.fogamico.com.mx



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;

IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros: la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;

V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;

VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;

VII. Sitio donde estarán a la vista los bienes objeto de la subasta y plazo máximo en que deberán ser retirados;

VIII. Fecha y hora para realizar las visitas a los bienes;

IX. Criterios de adjudicación;

X. Plazo para modificar las bases de la subasta. El convocante sólo podrá efectuar modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de

Presidente Juárez 1004- A Progreso Prolongación, Nueva Rosita, Coahuila C. P 26813, Tels. 6880171/6880174

www.fogamico.com.mx



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;

XI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el hecho de que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;

XII. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;

XIII. Indicación de que se hará efectiva la garantía de seriedad de las ofertas en caso de que el adjudicatario incumpla en el pago de los bienes;

XIV. Requerir a los licitantes la manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos de las dependencias, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones,



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 12.- El remate de bienes será celebrado en subasta y precisamente en las instalaciones del fideicomiso, quien llevará a cabo la ejecución citada, en todo caso, salvo disposición en contrario de este reglamento, se observaran las siguientes reglas:

I. para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar o consignar previamente a favor del fideicomiso, una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de base al remate, y presentaran el certificado o cheque respectivo junto con su postura, sin cuyo requisito no será admitidos.

Este certificado o cheque se devolverá acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, el cual se conservara en depósito del propio fideicomiso como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta;

II. Sera postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado a los bienes que se rematen;

III. El postor no podrá rematar para un tercero sino con poder y clausula especial. Igualmente queda prohibido hacer postura reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo;

Presidente Juárez 1004- A Progreso Prolongación, Nueva Rosita, Coahuila C. P 26813, Tels. 6880171/6880174

www.fogamico.com.mx

Lorena Robles

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana
Minería del Estado de Coahuila*



IV. los interesados deberán presentar escrito en el que expresaran:

a) Su nombre, edad, estado civil, profesión y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como si obran a nombre propio o como apoderados. Si se trata de sociedades, su nombre o razón social, la fecha de su constitución y el domicilio social;

b) La identificación plena del o de los bienes por los que se comparece a la subasta;

c) La postura, o suma de dinero específica, que ofrezcan por la cosa sujeta a remate;

d) El importe del ofrecimiento que se pague de contado y los términos en que haya de liquidarse el resto. En este caso, el importe de contado deberá ser suficiente para pagar el crédito o créditos que hayan sido objeto del juicio, los intereses y las costas. Cuando por el importe del avalúo, la parte de contado no sea suficiente para cubrir el crédito o créditos y las costas, deberá exhibirse el total del precio, y

e) La sumisión expresa al fideicomiso que conoce del procedimiento de subasta.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Únicamente los enunciados de los incisos c y d que anteceden, podrán ser hechos en sobre cerrado que se abrirá al momento en que deba procederse al remate;

V. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta, y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito previsto en la fracción I, pero en todo caso está obligado a anunciar su intención de participar como postor, cuantificar su postura y el modo de cubrirla, antes de que se pase revista de postores y se declare la validez y legalidad de las presentadas. Si se hubiese dispuesto la venta de varios bienes el juzgador, a pedido del ejecutado, podrá ordenar que la subasta se realice en distintas fechas y que se suspenda cuando el precio obtenido alcanzare a cubrir el importe de la condena en ejecución,

Artículo 13.- Tendrán el derecho de preferencia en primera instancia para participar dentro del remate mediante la subasta de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del fideicomiso a excepción de lo establecido dentro del artículo 4 y 16 del presente reglamento, los productores de carbón que cuenten con un contrato de abastecimiento de carbón con la PRODEMI, y de no ser desincorporados en el primer término de preferencia, podrá participar el público en general mediante los mecanismos establecidos en el presente reglamento.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Artículo 14. – Los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, podrán presentar ofertas en la fecha y hora establecidas previamente, se iniciara el acto de apertura de ofertas en la que se leerá en voz alta cada una de las propuestas presentadas por los participantes, dando a conocer en su caso aquella propuesta desechada por carecer de los requisitos establecidos y la causa que la determine. El fideicomiso, emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes. El fallo de la venta mediante la subasta podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien, en acto público posterior en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha apertura. Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del postor que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre fideicomiso en el propio acto del fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatado y depositado en una urna, de la que se extraerá el boleto del postor ganador. Cuando así lo considere pertinente la autoridad convocante podrá hacerse auxiliar de un fedatario público y las constancias que se levanten serán incorporadas al expediente de la venta de remate mediante subasta.

Artículo 15. – El fideicomiso declarará desierta el remate mediante la subasta en los siguientes supuestos:

Roxana Robles

Presidente Juárez 1004- A Progreso Prolongación, Nueva Rosita, Coahuila C. P 26813, Tels. 6880171/6880174

www.fogamico.com.mx



**Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana
Minería del Estado de Coahuila**



- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas; y
- III. No se presenten ofertas aceptables.

Las ofertas presentadas no se considerarán aceptables cuando no cubran el precio mínimo o el de avalúo de los bienes, así como también cuando no se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos previamente dentro de las bases. Declarado desierto el remate mediante la subasta el fideicomiso podrá enajenar los bienes sin sujetarse a un nuevo procedimiento de subasta.

Artículo 16. - Tratándose de la venta de vehículos automotores propiedad del fondo, el Comité Técnico autoriza la participación en primera instancia al personal que forma parte de la plantilla laboral del FOGAMICO adjudicándose directamente a quien proponga mejor oferta mediante documento para tal efecto. Agotado este procedimiento y si no hubiere interesado u oferta alguna se abrirá la oferta al público en general. Dicha convocatoria en ambos casos se efectuara de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 8 del presente reglamento.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



En el caso de la adjudicación directa de algún bien en favor del personal del fideicomiso, la forma de pago se establecerá a un término no mayor a 18 meses

para cubrir en su totalidad el adeudo sin cargo alguno por concepto de intereses mediante el documento legal que ampare el cobro. Para el caso de adjudicación a público en general, deberá cubrirse dicha adquisición en una sola exhibición y mediante el documento legal que ampare la venta respectiva.

El precio del bien sujeto a venta, se fijará basándose acorde al precio que exista en el mercado mediante documento emitido por un experto en la materia o perito valuador y dicha venta tendrá que ser autorizada mediante acuerdo de desincorporación aprobado por el Comité Técnico del fideicomiso.

Artículo 17. - En caso de incumplimiento de pago de los bienes por parte del postor que resultare ganador, el fideicomiso aplicará la garantía correspondiente de manera inmediata y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas. De lo anterior se levantará la constancia correspondiente.

Rosalia Robles



*Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana
Minería del Estado de Coahuila*



CAPÍTULO V DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 18. – El Comité Técnico estará integrado por los miembros según lo establece el contrato de creación, y su convenio modificatorio, mismo que tendrá las facultades previstas dentro del documento de su constitución.

Saltillo, Coahuila a 26 de julio de 2016

Presidente Juárez 1004- A Progreso Prolongación, Nueva Rosita, Coahuila C. P 26813, Tels. 6880171/6880174

www.fogamico.com.mx